

5951/1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. n° 4903 del Tribunal.

Num°, 342 de este Juzgado.

32462 -

CONTRA

Mauricio Lealon Caldera
Calón

Quera

Secretaría del S. R. CALVO

E.1.853.665 *



242

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4903

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º 878 contra Mauricio
Balón Melero por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Enero de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Nº 2

Sr. Juez de Instrucción de

52
L
C

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA

El Sr. D. [Name] [Address]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

El Sr. D. [Name] [Address]

DON *Rafael Lopez Diaz* Soldado de Ingenieros secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n. 888-40 instruida contra MAURICIO CALON MELERO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial DON *Franco Lancha Garcia*

CERTIFICADO que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 128. OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 7 de Mayo de 1943. "Unido el Consejo de Guerra de Plaza designado por la autoridad judicial para la vista y fallo del P. S. n. 888-40, contra el procesado MAURICIO CALON MELERO, mayor de edad penal, natural y vecino de "Zaragoza", soltero, barbero, hijo de "Amos" y de "Felisa, de regular conducta y antecedentes en lo politico-social, con instruccion y en prision preventiva por esta causa, por el supuesto delito de adhesion a la rebelion, -ad cuenta con el apuntamiento de la causa, oido el "Ministerio Fiscal", informe de la Defensa y presente al procesado a la vista, siendo "bueno del Consejo el "Fiscal" n. 1 del C. J. "D. FELIX SOLANO CISTA. -RESUELTO. -Hechos probados y asi se declaran que el procesado MAURICIO CALON MELERO, con anterioridad al "11 de Mayo" de 1936, era de ideas izquierdistas, estando afiliado a la C. N. T. "Iniciado el C. J. "ingreso voluntariamente en la "Milicia de E. B. siendo destinado a una bandera y estando con su "unidad en las de "Villas, frente de "Vespa" y en ocasion de que se hallaba prestando servicio de centinela se evadió al enemigo llevandose el armamento todo lo que ocurrió el dia 26 de "Octubre de 1936. "Una vez en campo rojo ingreso en la "Division de "Ascaso actuando en varios frentes hasta la terminacion de la guerra. "Despues de pasarse y desde las trincheras rojas hablo a sus antiguos compañeros, insultando a sus jefes e incitando a la traicion. -CONSIDERANDO que los anteriores hechos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del "Codigo de Justicia Militar de que aparece responsable en concepto de autor voluntario el procesado MAURICIO CALON MELERO, en quien por otra parte no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. -CONSIDERANDO que en armonia con el art. 33 del "Codigo Penal "ordinario debe abonarse al procesado la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por este "ausa. -CONSIDERANDO lo dispuesto en los articulos 219 del "Codigo de Justicia Militar y 19 del penal "ordinario, en orden a la responsabilidad civil dimanante de la criminal que si bien es exigible en esta "ausa y respecto al procesado, su determinacion y exigencia debiera haberse por los Tribunales "ordinarios de acuerdo con la prevencion de las "Leyes de 19 de febrero de 1942 en relacion con la de 9 de febrero de 1939. -VISTOS Los articulos y "Leyes citados mas el 172 y siguientes del "Codigo de Justicia Militar. -FALLAMOS por unanimidad que debemos condenar y condenamos al procesado MAURICIO CALON MELERO, como autor responsable del delito de adhesion a la rebelion antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION Militar, accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena mas la militar de expulsion de las filas del "Ejercito con perdida de los derechos adquiridos en el. "Abonemos al procesado todo el tiempo de prision preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles estese a lo dispuesto en las Leyes de 19 de febrero de 1942 y 9 de febrero de 1939. -CIRCS. "Estuadiadas por el Consejo las circunstancias que concurren en el procesado y las que rodean los hechos penados por esta sentencia se estiman que los mismos quedan comprendidos en el n. 11 del "Ruppo 3º de los anexos a la "Ley de la "Compendencia de 25 de "Enero de 1941 y en su virtud tiene el honor de proponer a la "Superioridad la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTIUN AÑOS y un DIA DE RECLUSION Militar sin que se a de aplicar lo dispuesto en el "Ej. de 6 de "Noviembre de 1942 en orden a la conmutacion de las accesorias que en consecuencia seguran aplicables al caso en la forma de "Ley en este en el fallo que antecede. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas.

Al "folio 128. -COMO EN. -El "Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MAURICIO CALON MELERO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION Militar, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias a tenor del art. 238 del "Codigo de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitacion absoluta, interdiccion civil y expulsion de las filas del "Ejercito

esto con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1929, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detallaadamente se consignen en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -- En cuanto al trossi, en disconformidad con la propuesta del Consejo de Guerra, es procedente conmutar la pena impuesta al encausado por la de **CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MEXICA**, que llevará consigo la accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos, por considerarse su situación comprendida por analogía en el grupo IV del anexo a la orden de la residencia del gobierno de 20 de Enero de 1942. -- V. E. no obstante resolverá. -- Zaragoza, a 19 de Julio de 1942. EL AUDITOR. -- ilegible. -- Autorizado y sellado.

Al folio 131. En Zaragoza a 22 de Julio de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado MAURICIO GALÍN MELERO, a la pena de **TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MEXICA**, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, mas la militar de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de los derechos adquiridos en él, como autor de un delito de adhesión a la rebelión; siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de este procedimiento. Las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1929. -- respecto al trossi de la sentencia, en disconformidad con el Consejo de Guerra, por los fundamentos citados por mi Auditor y en uso de las facultades que me confiere la orden de 3 de Junio de 1942 acuerdo conmutar la pena impuesta por la de **CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MEXICA**, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de los derechos adquiridos en él. -- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuantas diligencias se proponen. -- EL CAPITAN GENERAL. -- MORALES. -- rubricado.

- para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remito de orden y visado por S. E. en Zaragoza a *veinte cho* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y tres.

V- B



E.1.853.679 *

PROVIDENCIA JUZG : Caraga a a veintisiete de Enero de mil novecientos veintinueve
SE VICENTE TUTOR : cuarenta y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testimonio que con la misma se acompaña; registre su entrada en este Juzgado; acuse recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquélla se ordena llevese a efecto lo ordenado por los artículos 48, 49 al 53 inclusive, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ellos los despachos necesarios.

Lo hago y firmo J. S. de J. fe.

4.

Del Jefe

Manuel

Se cumple lo mandado de J. S. de J.

[Signature]

Diligencia/ Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 de fecha diez de Febrero actual aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente, doy fe. Zaragoza a trece de Febrero de 1944.



Nota/ En seis de Marzo se expide carta orden al Juzgado Municipal de Zuera von los insertos necesarios doy fe.



Ben Hatojados

o b

Minsre. D. G. B.

En el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo con el n° 342 contra MAURICIO COLON MELERO, vecino de esta localidad; he acordado expedir a V, el presente a fin de que con toda urgencia se practique las siguientes diligencias:

1ª.- Que se cite de comparecencia ante este Juzgado al referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva al Juzgado dentro del improrrogable termino de ocho dias, haciendole ademas las prevenciones siguientes:

a) Que no podra ausentarse del lugar donde resida al iniciar el expediente sin permiso de del Juez permiso que solo podra concederse bajo su responsabilidad y por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el articulo 1º anterior prohibición, sera detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la autoridad.

c) Que la falta de la presentacion de la relacion jurada dentro del termino indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, asi como ocultacion de bienes, simulacion de deudas, y otras inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como falsedad en documento publico si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revista caracter punible; y

d) Que desde la fecha de esta primera declaracion no podra realizar actos de disposicion de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

2ª.- Que el informe impreso que tambien se acompaña sea extendido y firmado por las Autoridades que se expresan al pie del mismo.

3ª.- Que en caso de que dicho expedientado posea bienes de su propiedad se procedera a la tasacion de los mismos y en caso negativo se acredite su insolvencia documental y textualmente.



4^a.- Que de no residir el expediente en esa Localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza a 6 de Marzo 1944.



Sr. Juez municipal de Z U E R A.

El Jefe de la Policía
Sr. Castiella

En suera a ocho de marzo de mil nove
cientos cuarenta y cuatro
guardese y cúmpla lo ordenado por el Superior en la an
terior carta-orden; practiquense las diligencias que se
se inter san y hecho devuelvase a su pro cedencia por
el conducto de su recibo,
Lomando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.

José Castiella

Francisco García

OPACIUN Y CUMPLIMIENTOS .- En el mismo día y teniendo
ante mí presencia el sujeto a expediente
de responsabilidad política número oite en fo
rma de comparecencia ante el Juzgado de 1ª instan
cia e Instrucción del partido hice entrega de los docu
mentos e impresos acompañatorios de la carta orden con
el requerimiento de devolverlos cumplimentados en el
imporrogable plazo de ocho días al Juzgado; asimismo
hice las prevenciones contenidas en la anterior superior
disposición y de todo ello

Diligencia en. Por la presente se lea cuenta que de
las averiguaciones practicadas resulta que el Sr. Moya
alcaide del pueblo de en el distrito de un Batallón de tra
bajadores sin poder precisar más nada, doz fe

Moya

Nota Cumplida, doz fe
Moya

C. 4.337.375

E.1.864.342 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Zuera unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expídase otra a dicho Juzgado a fin de que por las autoridades correspondientes se informe de los bienes que posea el expedientado con fecha 18 de Julio de 1936, y los que posea en la actualidad, procediendo en su caso a la tasación de los mismos y de carecerde ellos se acredite su insolvencia documental y testificalmente y expídase oficio al Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad a fin de que se informe a este Juzgado que domicilio fijara el expedientado al ser puesto en libertad o a donde fuera trasladara y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.^{ta}, doy fe.


R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

Nº 7685

En contestación a su respetable escrito de fecha 18 del actual relativo al que fue recluso de este Establecimiento Mauricio Colón Melero, tengo el honor de participarle que en fecha 27 de Julio del pasado año fué puesto en libertad, fijando su residencia en esta Ciudad, calle Camino del Sábado nº 84.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 24 de Abril de 1944


[Handwritten signature]

Sr Jues de 1ª Instancia e Instruccion nº 2

Ciudad

59 7 6

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a primero de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.

=====!
La anterior comunicación del Sr. Director de la
Prisión de esta Ciudad unase al expediente de su razón y en vista de
su contenido citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado
a los efectos ordenados .

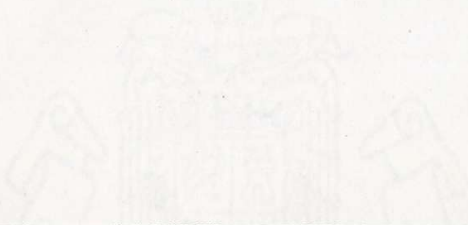
Lo mandó y rubricó S.^{ca}, hoy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.

127

127



DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que segun me manifiesta el Agente Judicial de este Juzgado no ha podido citar al expedientado Mauricio Colon Melero en su domicilio del Camino del Sabado n° 84, por habersele manifestado que este se encuentra actualmente en el destacamento de Almoraima 95 Batallón en Cadiz, doy fe. Zaragoza 4 Mayo 1944

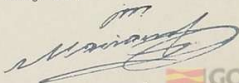


PROVIDENCIA JUEZ = Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
PR VICENTE TUTOR !
=====!

Dada cuenta con este expediente y en vista de la diligencia que antecede expedíase exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción de Cadiz a fin de que se lleve a efecto lo ordenado en los articulos 48 y 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; recuerdese al Juzgado municipal de Zuera el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le expidió con fecha 18 de Abril ultimo; y librense oficios a la Jefatura Superior de Policia y Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado si dicho expedientado Mauricio Colon posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso cuales sean estos y si paga contribución por algun concepto y de carecer de ellos que personas pueden acreditar su insolvencia y así mismo expedíase oficio a la Delegación Provincial del Trabajo a fin de que se participe a este Juzgado cual sea el doble jornal de un bracero en esta Población.

R/.

Lo mandó y rubricó S.S^{as}, doy fe.



T. - Se cumple lo mandado, doy fe.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned to the right of the typed text.

Gp.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

Ref. Secretaría.

Núm. 18746.

En contestación a su escrito Expte nº 342, de fecha 4 del actual, en el que interesa si posee alguna clase de bienes de su propiedad MAURICIO COLON MELERO, (y no Colon), de 28 años, soltero, barbero, hijo de Ramón y Felisa, natural de Zuera (Zaragoza), domiciliado en el Camino del Sábado, núm. 84, 4º, tengo el honor de participar a V.S. que de la información practicada resulta:

Carece de toda clase de bienes de su propiedad, acreditando su insolvencia Fernando Barrios Santiago, domiciliado en el Camino del Sábado nº 84, pral, derecha, y ANDRES LACOMA CAMARASA, domiciliado en el Camino del Sábado nº, 84, 1º.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 13 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR.

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL.



Ramulde

Al contestar cítese número y referencia.

27996
021031100

SR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS. PLAZA

ALFONS DE MONTESQUÉS
AZODARAT

E.1.862.221 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a quince de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

La anterior comunicación de la Jefatura Superior de
Policia unase al expediente de su razón y en su vista evacúense las
citas que resultan y por su resultado se acordará.

Lo mando y rubrica S,S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



5
4
3

2
1
0

1111-301
1111-302

En el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo con el nº 342 contra Mauricio Colon Melero vecino que fue de esa Localidad; he acordado dirigir a V. el presente a fin de que a pesar de que dicho expedientado no reside en la actualidad en esa Localidad se extienda el adjuntomimpreso por las autoridades que se mencionan al pie del mismo como ya debio haberlo verificado.

Que caso de que dicho expedientado posee alguna clase de bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y de carecer de ellos se acredite su insolvencia documental y testificalmente Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Abril de 1944.



[Handwritten signature]

3r, Juez municipal de Zuera.

PROVIDENCIA Juez

Sr. Catiyela / En la villa de Zuera a veintiuno de
abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Guardese y cumpla lo ordenado por el Superior en el ante
rior despacho, practiquense cuantas diligencias en el
mismo se interesan y verificado devuélvase a dicha superior
idad, por el conducto de su recibo, dejando nota.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal, doy fe



Don Catiyela

Juanito

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario, para hacer cons
tar que el expedientado Narciso Calon Melero digo que el
impreso adjunto se remite a las autoridades que deben sus
cribirlo en el día de la fecha, doy fe.

Narciso

OTRA: Para hacer constar que careciendo la Alcaldia de est
ta villa de los apendices al amillaramiento por obrar en el
servicio Catastral (Delegacion de Hacienda cde la Provincia)
no se une la certificacion que se interesa de los bienes
que aparezcan a millarados a nombre del mismo, doy fe

otra - En el día de hoy, una de las
se recibe el impreso de las autoridades de
esta villa, que unido a esta diligencia, se
remite a la superioridad, doy fe

Narciso

Exp. n.º 342

INFORME DE BIENES DE MAURICIO COLON MELERO

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad MAURICIO COLON MELERO, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zuera a veintidós Mayo de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

José Romeo

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Mariano Salas

El Cura,

Fernando Dalfago

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Augusto Salas

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

2

MEMORANDUM

NO. 100

DATE

TO

FROM

Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a memorandum or report.

Don Juan Manuel
Nasarri Romul

de abril de mil novecientos catorce y cuatro; ante el
señor Jefe municipal, presente el infrascripto secretario,
comparece el testigo hecho al margen y previo juramento
en forma legal y advertido de las prevenciones referentes
al falso testimonio, dijo llamarse como queda dicho, mayor
de edad, *individual* natural de *Lucera* y vecino de *Lucera*
y que no le comprenden las excepciones de la Ley exp. 104 de
1904. Preguntado convenientemente, contestó, dijo: que a dicho ex-
pediente no reconocía bienes de ninguna clase ni su-
puestos en este término municipal ni fuera de él, por
lo que lo consideraba inexistente.
Leída esta su declaración, por formular a hacerlo por sí
la ratifica y afirma y firma con el sr. Jefe municipal de
que certifico.

José Estrella

Don Benedito Guayo
Morlan

Mariano Narvaez
Jaime Guayo

seguidamente comparece el testi-
go hecho al margen y previo juramento en forma legal y
advertido de las prevenciones referentes al falso testimonio
dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, *individual*
natural de *Lucera* y vecino de *Lucera* que no le compren-
den las excepciones generales de la Ley que le han sido ex-
pididas.
Preguntado convenientemente, después de enterado contestó:
que a dicho expediente no reconocía bienes de ninguna clase
ni supuestos en este término municipal ni fuera de él por lo que lo consideraba inexistente.
Leída que le ha sido su declaración por formular a
hacerlo por sí, la ratifica y afirma y firma con el sr.
Jefe municipal de que certifico.

José Estrella

Benedito Guayo

Jaime Guayo

C. 4.337.394

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
===== ! La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado
do municipal de Zuera unase al expediente de su razón.

Lo mando y rubrica S,S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

E.1.862.590 *

Declaración de Andrés
Lacoma Camarasa

En Zaragoza a veintitres
de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro

de Instrucción a todos los Secretarios, comparece el que a veces he sido
como que el día del mes treinta y uno

casado profesión Mecánico

en Camino del Sabado nº 84 primero derecha,


que no he sido poseedor de bienes de su propiedad y en su caso en

dispuso en el artículo 346 de la Ley de Enjuiciamiento

juramento. Que no conoce al expedientado
Mauricio Celon "elem" por quien se le pregunta y por tanto ig-
nora si este posee o no bienes de su propiedad y en su caso en
que consistan estos ya que como tiene dicho ignora quien pueda ser
dicho individuo.

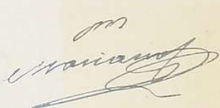
Leída la ratifico y firma con S.Sª, doy fe.

u/.

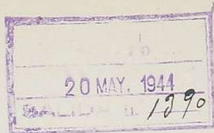


Andrés Lacoma

on





DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA

Servicio : Reglamentación

Rg. 246

En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad a fin de que surta efecto en el expediente número 342 contra Narciso Colón Melero, debo significar a V.I. que el mismo se halla fijado en 21.30 Pts.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 20 de mayo de 1944

EL DELEGADO DE TRABAJO.



Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2- CIUDAD.-



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mauricio Colón Melero

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 4-5-44

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 MAY. 1944

de 194



J. Camp

Sr. Juez de Instrucción nº 2

E.1.855.699 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecier
SR VICENTE TUTOR + tos cuarenta y cuatro
=====!

Las anteriores comunicación de la Delegación Provincial del Trabajo y Rentas Púbricas de esta Provincia unase al expediente de su razón; recuerdese al Juzgado de Instrucción de Cádiz el pronto cumplimiento y devolución del ~~recurso~~ exhorto que se le expidió con fecha 4 del actual y no habiendo comparecido hasta la fecha el testigo Don Fernando Barrios Santiago al objeto de recibirle declaración en este expediente cítesele nuevamente con tal fin.

Lo mando y rubrica S.S.A., doy fe.

R/.

NOTA / se cumple lo mandado, doy fe.



[Handwritten signature]

E.1.843.135 *

Declaración de Fernando
Barricos Santiago

En Zaragoza a seis
Junio de mil noventa
y cuatro

cuarenta y uno

casado

Funcionario

Camino del Pabada n° 84.

no

juramento

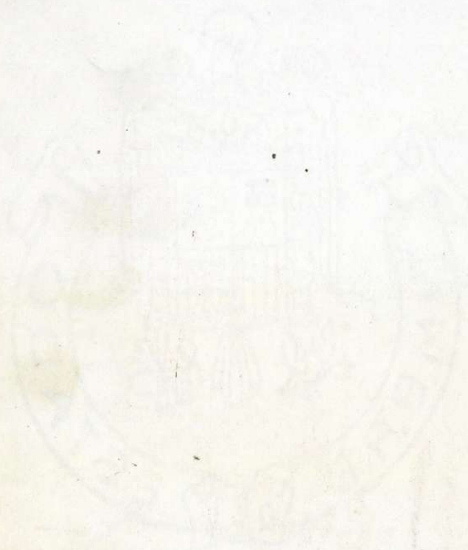
no conoce al expedientado Mauri-
cició Colon Melere por que se le pregunta y portanto ignora si
este individuo posee alguna clase de bienes de su propiedad por cu-
yo motivo no puede informar a cerca de los extremos por que le pre-
gunta.

Leida la ratifica y firma con S.S^a, de que doy fe.
M/.

Fernando Barricos

M/
Mauricio

Elaborado por



5951/1 1991

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4903

contra

Mauricio Balon Bekero

de

Ezcara

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en

12 de

1

de 1958

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

REPORT OF THE
AUDITOR GENERAL
OF THE
REVENUE DEPARTMENT



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9713-2º

31 Petros 943

R. 1991

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 888-40 instruida contra Mauricio Balón Inclero 7

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 28 de julio de 1943.

EL Capitán JUEZ:

Mauricio Sánchez

7º 1876

E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

ARTE... 19...

Faint, illegible text, possibly a header or title area.

Faint, illegible text, possibly a body paragraph.

Faint, illegible text, possibly a signature or name.

Faint, illegible text, possibly a date or reference.

Faint, illegible text, possibly a footer or concluding remarks.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 9713 del año 1942 contra Mauricio Kalon Madero por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Millaruelo
Rejador
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Real cédula que precede contiene
expediente contra el Sr. D. Juan

Zaragoza 18 de Noviembre 1793

P. de los Rios de la Fuente

Remeto de Fiscalia en 23 de noviembre 1793

Providencia — Zaragoza veintitres de noviembre de mil
793 — noventa y tres.

Millancho }
Pejado } Pase al Punte
Barrota }

~~P. de los Rios~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Enero de mil novecientos cuaren-

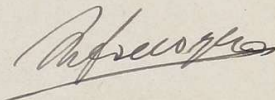
Señores

ta y tres. cuatro

Hillaruelo
Sepala
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 4903, *contra Mauricio Balau Helero, vecino de Suera* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

1891



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32442

Responsable

Francisco Colon Meiers

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 25 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Agosto de 1945.

Vilheburauarango



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza nº 2

Richardson